SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2017-00496-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1315
Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.

La audiencia programada para el día 15 de junio de 2021, no pudo llevarse a cabo, por cuanto la titular del despacho se encontraba en incapacidad médica, suspendiéndose la diligencia, sin embargo revisado nuevamente el proceso, el despacho encuentra que la parte demandante solicito en la demanda inicial la vinculación de **MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** la cual no se resolvió en el auto admisorio, por lo tanto se hace necesario ordenar su integración como Litisconsorte necesario a **MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** identificada con numero de Nit 891700037-9 como se observa en el folio 25 en el certificado de existencia y representación legal, y ordenara su notificación conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.
Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: "

> … *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado…"*

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a **MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** Nit 891700037-9 conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR A MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., conforme lo establece el decreto 806 de 2020, para lo cual se les enviara copia de la demanda, traslado, auto admisorio y de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2017-496

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 17-06-2021 EN EL ESTADO No 86

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021

Oficio N° 913

Señores
MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
njudiciales@mapre.com.co

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AIMER WILMAR ANGULO ESTUPIÑAN Y OTROS
DEMANDADO: GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD Y OTROS
RAD – 76001-31-05-003-2017-00496-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

"…el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

JHRB 2017-496